



**GUÍA DE EVALUACIÓN DE LAS
IMPLICACIONES DEL REAL DECRETO
208/2005 RAEE.**

BORRADOR
FENIE

1. Introducción.

El Real Decreto 208/2005, del 25 de febrero, transpone las Directivas 2002/96/CE WEEE y 2002/95/CE RoHS sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tiene como objetivos reducir la cantidad de estos residuos y la peligrosidad de los componentes, fomentar la reutilización de los aparatos y la valorización de sus residuos y determinar una gestión adecuada tratando de mejorar la eficacia de la protección ambiental. Para lograr dichos objetivos establece una serie de normas aplicables a la fabricación del producto y otras relativas a su correcta gestión ambiental cuando devenga residuo.

Así mismo, se pretende mejorar el comportamiento ambiental de todos los agentes que intervienen en el ciclo de vida de los aparatos eléctricos o electrónicos, por ejemplo, los productores, distribuidores, usuarios, y, en particular, el de aquellos agentes directamente implicados en la gestión de los residuos derivados de estos aparatos.

Este documento refleja los conocimientos, las opiniones, así una interpretación de la legislación citada y del estado del arte conocido en el momento de su edición. Si se conociesen nuevas informaciones que mejorasen, modificasen o matizasen lo reflejado, este documento debería ser modificado de acuerdo con los nuevos principios.

2. Ámbito de aplicación del Real Decreto y Definición de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE). Elementos afectados.

Ver documento adjunto de la Comisión Técnica de AFME sobre el ámbito de aplicación.

3. Responsabilidades..

Genérica: La responsabilidad medioambiental y, por lo tanto, de los residuos, está compartida por todos los agentes que intervienen a lo largo del ciclo de vida del producto.

Financiera: La responsabilidad financiera de la recogida, reciclado y valorización queda centrada en el productor.

Definición de Productor:

Se entiende como productor de aparatos eléctricos y electrónicos:

“Las personas físicas o jurídicas que, con independencia de la técnica de venta utilizada:

- Fabriquen y vendan aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias*
- Pongan en el mercado con marcas propias los aparatos fabricados por terceros (marcas blancas)*
- Importen o exporten a terceros países*
- No se considerará productor al distribuidor si la marca del productor figura en el aparato y el propietario de esa marca está registrado en el Registro de Establecimientos Industriales”*

Principales obligaciones de los productores de aparatos eléctricos o electrónicos.

1. Cada productor deberá adoptar las medidas necesarias para que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por él puestos en el mercado sean recogidos de forma selectiva y tengan una correcta gestión ambiental.

2. La financiación de la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares, los productores que

gestionen individualmente sus residuos y los sistemas integrados de gestión deberán sufragar el coste de dicha recogida selectiva **desde los puntos de entrega.**

La gestión será gratuita para el usuario final que entregue residuos de origen doméstico.

El símbolo que indica la recogida selectiva de aparatos eléctricos o electrónicos es el contenedor de basura tachado. Este símbolo se estampará de manera visible, legible indeleble.



Por otra parte, los aparatos que se pongan en el mercado a partir del 13 de agosto de 2005 se marcarán para identificar a su productor y para constatar que han sido puestos en el mercado después de dicha fecha, y se etiquetarán con el símbolo indicativo de la necesaria recogida selectiva y diferenciada del resto de basuras urbanas.

Definiciones de Distribuidor, Gestor y Poseedor o Usuario.

Distribuidor. Cualquier persona que suministre aparatos eléctricos y electrónicos en condiciones comerciales, a otra persona o entidad que sea el usuario del producto. El distribuidor tendrá que asegurarse que el productor está registrado sino la responsabilidad de la gestión del residuo recaerá sobre él.

Gestor. Persona o entidad (pública o privada) que realice cualesquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no productor de los mismos.

Poseedor o usuario. Persona física o jurídica que tenga residuos en su poder que no tenga condición de gestor de residuos. **Es la figura del instalador.**

El instalador se presenta en el Real Decreto como Poseedor del residuo o usuario del mismo.

4. Diferenciación de los residuos.

- Residuos puestos en el mercado antes del 13/08/2005.

Los productores se hacen responsables de la financiación de la gestión. Para ello se acepta la incorporación de un “coste externalizado” sobre el precio del producto para financiar este residuo histórico.

- Residuos puestos en el mercado después del 13/08/2005

Por otra parte, los aparatos que se pongan en el mercado a partir del 13 de agosto de 2005 se marcarán para identificar a su productor y para constatar que han sido puestos en el mercado después de dicha fecha, y se etiquetarán con el símbolo indicativo de la necesaria recogida selectiva y diferenciada del resto de basuras urbanas. Los productores serán responsables de los costes de gestión.

5. Financiación.

Principio: “Pay as you go” (Paga por lo que contaminas).

5.1 Financiación residuo histórico.

Se acepta un “coste externalizado” sobre el precio del producto nuevo para financiar el residuo histórico (de 0,30€ para lámparas, igual en toda la UE) .Válido del 13/08/2005 hasta el 13/02/2011.

5.2 Financiación del nuevo residuo.

A partir del 2001 los costes serán incluidos en el precio del producto.

En primer lugar, se establece que los últimos poseedores podrán devolver los aparatos, sin coste, a los distribuidores o a las entidades locales que recepcionarán temporalmente los procedentes de hogares particulares y, previo acuerdo voluntario, los de uso profesional. Posteriormente, los productores deberán hacerse cargo de ellos y proceder a su correcta gestión.

El productor debe hacerse cargo de los costes de la gestión, incluida la recogida desde las instalaciones de almacenamiento temporal establecidas por los entes locales o desde los distribuidores, de los residuos que se generen tras el uso de los aparatos eléctricos o electrónicos que se pongan en el mercado a partir del 13 de agosto de 2005.

Para la financiar la gestión de los residuos que se generen por productos puestos en el mercado después del 13/08/2005, se internalizará dentro del precio el coste de gestión de su reciclaje. Para financiar los residuos históricos se incluye dentro de la factura de los productos vendidos hasta el 13/02/2011 un coste adicional, denominado tasa visible.

Los costes de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado antes del 13 de agosto de 2005 se financiarán:

- a) **Si los residuos proceden de hogares particulares** y son recogidos en las instalaciones establecidas, de forma colectiva por todos los productores existentes en el mercado en ese momento, en proporción a su cuota de mercado por tipo de aparato.
- b) Si **los residuos no proceden de hogares particulares** y los aparatos se sustituyen por otros nuevos equivalentes o que desempeñen las mismas funciones, el coste de la gestión correrá a cargo de los productores de esos aparatos cuando los suministren. Si el usuario únicamente entrega el aparato usado para que sea gestionado, el coste de la gestión será a su cargo.

Los productores y usuarios de aparatos que no procedan de hogares particulares podrán estipular mediante acuerdo otra financiación de la gestión de los residuos.

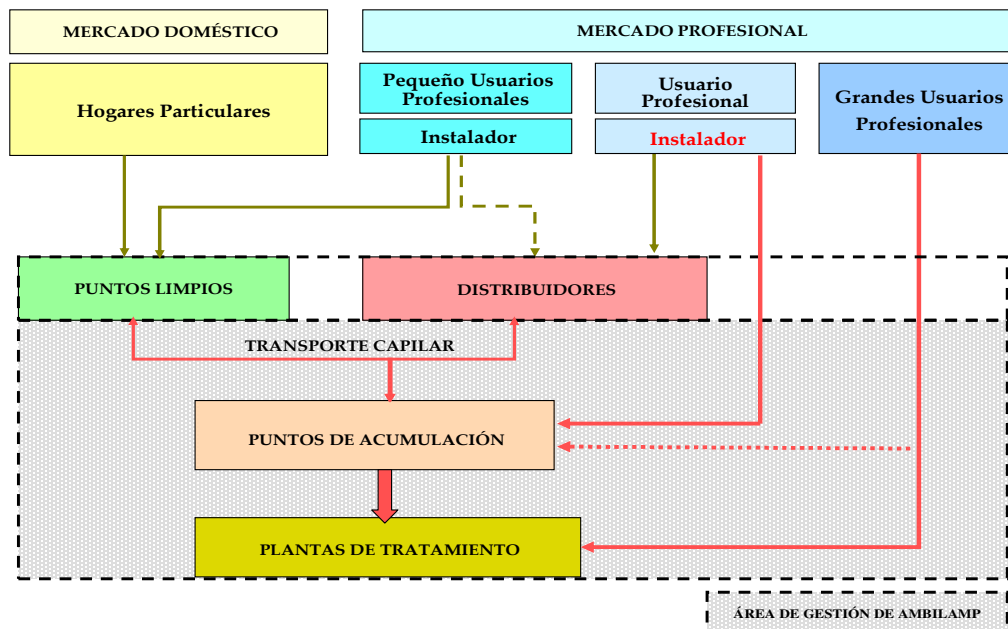
6. Gestión de recogida de los residuos:

- Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en sus hogares deberán entregarlos, cuando se deshagan de ellos, para que sean gestionados correctamente. La entrega será, sin coste para el último poseedor.
- Cuando el usuario adquiera un nuevo producto, que sea de tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que se desecha, podrá entregarlo en el acto de la compra al distribuidor, que deberá recepcionarlo temporalmente, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato.
- Las entidades locales de más de 5.000 habitantes deberán asegurar a través de sus sistemas municipales la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares.

- Los productores establecerán sistemas para la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que no procedan de los hogares particulares y para que sean transportados a los centros de tratamiento autorizados. El productor será responsable de la gestión de sus residuos.
- Mediante acuerdos voluntarios, las entidades locales o sus agrupaciones podrán recepcionar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no procedentes de hogares particulares, sin coste para ellas.
- Cuando la recogida de los residuos implique riesgo sanitario o de seguridad para la salud de las personas, podrá rechazarse su devolución, siendo el último poseedor de los residuos el responsable de que se gestionen correctamente.
- Los productores, desde los distribuidores o desde las instalaciones municipales, tendrán la obligación de recoger periódicamente y trasladar los residuos de sus productos a instalaciones autorizadas para que sean tratados.

Ejemplo de sistema de recogida de un gestor autorizado.

Logística Inversa de Ambilamp



7. Requisitos de almacenaje temporal.

Los requisitos técnicos que determina la normativa para las instalaciones de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos son:

Las instalaciones en las que se recojan residuos, incluso temporalmente, a excepción de los establecimientos de los distribuidores, deberán cumplir, como mínimo, los requisitos técnicos siguientes:

- Zonas adecuadas dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores y limpiadores-desengrasadores.
- Debe estar autorizadas por el órgano competente de las Comunidades autónomas.
- Zonas que proceda cubiertas para protección contra la intemperie.

8. EL INSTALADOR ELECTRICO EN RD Raae.

Dada su actividad, el instalador **se convierte en último poseedor de residuos**, lo que **le obliga a su entrega para una correcta gestión**, de acuerdo con la pretensiones del RD RAEE y la Ley 10/1998, de Residuos.

Esta entrega debe realizarse en algunos de los siguientes emplazamientos, dependiendo del volumen de residuos:



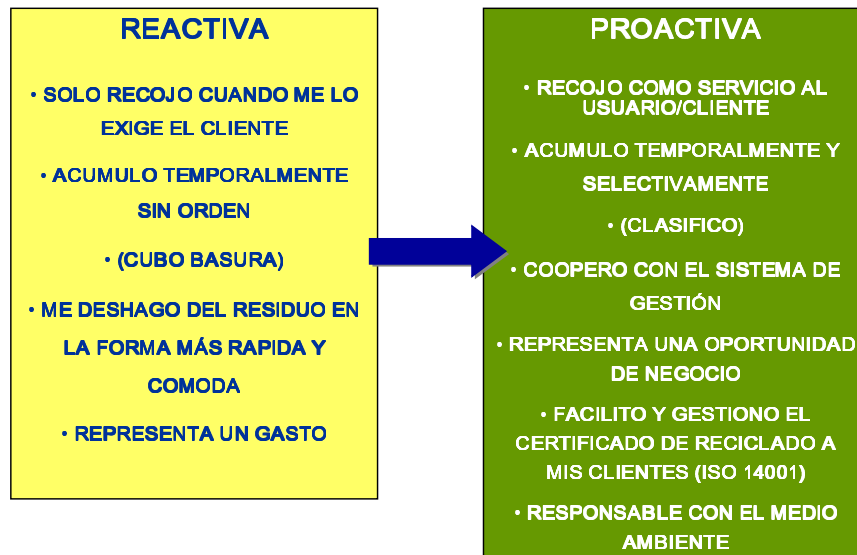
- Si la entrega se realiza a través de puntos limpios, o de la distribución, el coste correrá a cargo del instalador.

- Si la entrega se realiza a los centros de acumulación (en cantidades significativas), el instalador podrá exigir unos costes de gestión.

La facilidad de entregar los residuos a cada punto va a depender de cada Comunidad Autónoma, dependiendo del número de puntos Limpios que existan y la política de recepción de residuos (en ocasiones sólo admiten residuos de particulares, o limitando el peso en residuos profesionales).

El posicionamiento del instalador debe adaptarse a una acción Proactiva, siendo coherente con el medio ambiente:

Posicionamiento del Instalador



9. Propuestas de FENIE..

Como viene siendo habitual, las competencias están delegadas en las Comunidades Autónomas. Por ello, es importante que las propuestas a estas administraciones sean coordinadas previamente para no encontrarnos planteamientos y exigencias diferentes según la región.

- Solicitar un plan de incentivos a los gestores autorizados que motive al instalador y una compensación económica por la labor de recogida y entrega.
- La figura del instalador está recogida como “Usuario o poseedor” del residuo, y por tanto no puede ser considerado como pequeño productor de residuos. Sin embargo, conviene definir en cada comunidad autónoma a partir de qué volumen de almacenaje de residuos se considera productor en vez de poseedor. En Alemania se ha definido un volumen máximo de 3m³.

- El instalador, como poseedor de residuo, debe contar con un espacio para el almacenaje temporal. Pero sí deberían limitarse las exigencias que debe cumplir este espacio, y definir qué periodo se considera “almacenaje temporal”.
- Solicitar a la distribución que retrasen 3 meses la incorporación del “coste externalizado” o “tasa visible” a partir del 13/08/2005, ya que la distribución suele tener stock de producto, y por ley no pueden cobrar una tasa que no hayan pagado. Aparte no sería bueno que cada distribuidor comience a aplicar el “coste externalizado” cuando se le acabe el stock o le parezca, creando confusión en el mercado. Conviene recordar que el coste externalizado cumple una función de financiar el reciclado y no debe servir como arma comercial.

10. Gestores de residuos.

Existen varios gestores de residuos, según el producto. Los objetivos a corto plazo de éstos son la elaboración de los estudios y cálculos necesarios para informar a las autoridades competentes sobre los objetivos de recogida y reciclado de nuestros residuos, así como de los costes previstos y su recuperación a través de la tasa visible aplicable.

- Recogida capilar desde el punto de concentración o punto limpio para RAEEs procedentes de hogares particulares
- Aplicación de una tasa visible (fee) sobre el producto reflejada en factura
- Establecimiento y publicación de un Registro Nacional de Productores de AAEs
- No distinción entre residuo histórico o nuevo. Implantación del principio "Pay as you go"
- Consideración de Residuo a partir del punto de concentración o punto de acumulación (punto limpio o asimilable)
- Establecimiento de sistemas colectivos de recogida de residuos
- Responsabilidad compartida por todos los agentes de la cadena de valor en la gestión de los RAEEs
- Armonización de la legislación sobre RAEEs en las diferentes CCAA

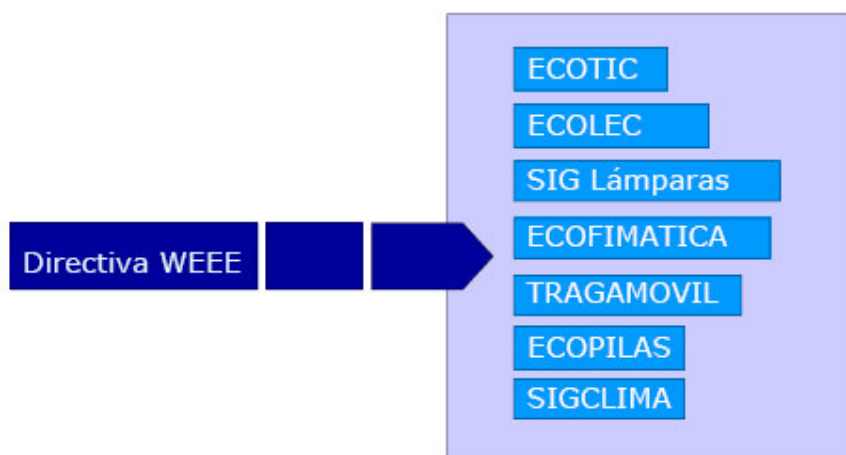
Los más interesantes para nuestra actividad son:



La Fundación para una Iluminación Ecológica, ECOLUM.



ASOCIACIÓN PARA EL RECICLAJE DE LÁMPARAS



Estos gestores seleccionarán aquellos puntos de recogida municipales y profesionales habilitados para el depósito de residuos de lámparas por parte de los usuarios finales. Para ellos la asociación pretende concentrar la gestión de recogida en los puntos con posibilidades de mayor concentración, y subcontratar la logística a gestores de residuos que los acumularan en contenedores suministrados por Ambilamp, para su posterior envío a plantas de tratamiento. Estas plantas valorizarán al máximo los residuos procedentes del tratamiento.

Los puntos limpios municipales recogerán los residuos procedentes de usuarios domésticos, así como, los residuos urbanos procedentes de pequeños usuarios profesionales. Para los residuos de procedencia profesional se establecerá la recogida desde los puntos de la distribución profesional (distribuidores de material eléctrico) para hacer frente a la recogida inversa.

11. Preguntas frecuentes.

¿Cuándo es obligación de los productores hacerse cargo del producto usado?

- A partir del 13/08/2005, siempre y cuando se sustituyan por una compra que lleve ya la tasa incorporada.

¿Cómo debe repercutirse la tasa?

- Si el producto está afectado por el Decreto de residuos, en la factura debe aparecer de forma clara la tasa de reciclado.
- Si el producto es un componente de otro producto que está afectado por el Decreto de residuos, en la factura debe aparecer todas las tasas de cada componente de forma clara y diferenciada.
- Si el producto es un componente de otro producto que NO está afectado por el Decreto de residuos. No debe incorporarse nada en la factura, ya que el productor del producto está exento de la obligación.

¿Si mi distribuidor no ha pagado la tasa, puede repercutírmelo?

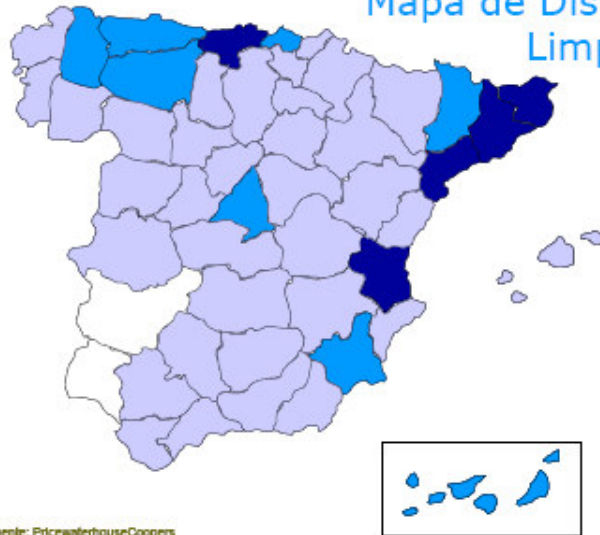
- Si el distribuidor tiene material en stock anterior al 13/08/2005 por el que no ha pagado la tasa, no puede repercutirla.

El cliente solicita que le retire material antiguo al acabar la instalación. ¿qué obligación tengo y puedo cobrarlo?

- La obligación de llevarlo a reciclar es del cliente. Y el productor sólo se responsabiliza desde los puntos de recogida. Ya es labor comercial el poder cobrar o vender al cliente ese servicio.
- Si el producto a retirar tiene un alto valor intrínseco (Ej. Luminarias), los "chatarros" se pueden preocupar de recogerlos e incluso abonar por el residuo. Si el producto no tiene valor residual, el coste de almacenaje temporal y transporte lo asume el instalador. Lo que no pueden es cobrar por la entrega en el punto de recogida.

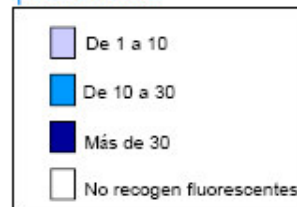
ANEXOS

Mapa de Distribución de Puntos Limpios por Provincias.

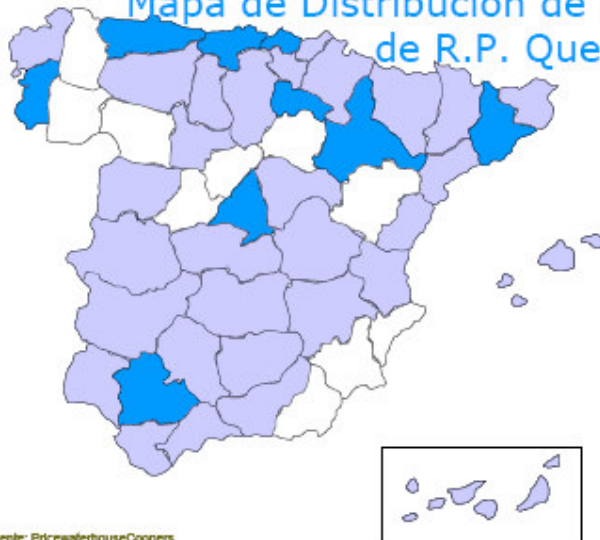


Fuente: PricewaterhouseCoopers

Se han seleccionado tres rangos de Puntos Limpios para realizar la distribución provincial.



Mapa de Distribución de Gestores Autorizados de R.P. Que tratan Fluorescentes



Fuente: PricewaterhouseCoopers

Número de Gestores Autorizados de R.P. que tratan Fluorescentes.

